

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 17 de 2019

RAD. 2016-00457 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005849

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 466 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO, con C.C. N°. 14.865.215 en el proceso ejecutivo, con radicación N°. 23-2015-01081-00, que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. **LIBRESE oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$12.750.000.00 m/cte.**

2.- Estese la peticionaria a lo comunicado por FOPEP – FIDUPREVISORA, en escrito del 26 de Agosto de 2019, obrante a folio 219 cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 17 de 2019

RAD. 2006-00508 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005859

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 466 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado RAFAEL ERNESTO CHUD LOPEZ, con C.C. N°. 16.601.351 en el proceso ejecutivo del BANCO POPULAR, con radicación N°. 33-2018-00749-00, que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. **LIBRESE oficio por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$18.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

Impresión de la Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 17 de 2019

RAD. 2011-00701 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005858

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en el banco FINANDINA, a nombre del demandado HUGO FERNEY VARGAS CAICEDO, con C.C. 16.712.940. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$183.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 17 de 2019

RAD. 2010-00013 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 005857

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en el banco FINANDINA, a nombre del demandado MARTIN AUGUSTO ZULETA VARON, con C.C. 16.486.714. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$91.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

Juan José de Ejecución
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Cano
Secretario

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 17 de 2019

RAD. 2013-00120 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005856

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en el banco BANCOMPARTIR, a nombre del demandado DESARROLLOS INTEGRALES Y SISTEMAS MOVILES DE COLOMBIA LTDA CON SIGLA "DISA MOVIL DE COLOMBIA LTDA", con NIT. 900.349.721-6, LILIA MARTINEZ DE LOPEZ, con C.C. 92.942.531 y ALVARO ERNESTO NUÑEZ HERNANDEZ, con C.C. 16.721.012. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$200.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 17 de 2019

RAD. 2010-00334 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 005855

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar en el banco BANCOMPARTIR, a nombre del demandado HAROLD WILSON GARCIA BETANCOURTH, con C.C. 12.230.511. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$52.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2019-00292 -00**

AUTO

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades bancarias y financieras.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 13-2016-00461-00

AUTO 13-005842

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada la terminación del proceso por pago de la obligación y cancelación de medidas. Argumenta que se acogió a proceso de insolvencia que curso en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI radicación 2017-00121-00 donde hizo parte el aquí demandante ALEXANDER TAMAYO, y le pago a la obligación. Manifiesta que los derechos en un 30.42% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-358315** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali fueron adjudicados al señor TAMAYO el 20 de noviembre de 2018, y que el mencionado le cedió los derechos de adjudicación.

Se observa que a folio 91 c1, obra comunicación No. 2017-00121/5391 de 11 de septiembre de 2019 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, librado en INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RADICACION 24-2017-00121-00 propuesta por Stella Sánchez Montenegro, devolvió el proceso hipotecario de ALEXANDER SAENZ TAMAYO contra STELLA SANCHEZ MONTENEGRO radicación 13-2016-00461-00, por haberse declarado desistimiento tácito, sin informar sobre adjudicaciones o acuerdo llegados en su trámite.

Las medidas cautelares decretadas en el proceso fueron dejadas a disposición del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE radicación 24-2017-00121-00 desde el 6 de marzo de 2017 – folio 84 c1. De manera que sobre levantamiento de medidas quien debe pronunciarse es el juzgado de conocimiento de dicho trámite.

Por auto de 7 de octubre de 2019 – folio 94 c1, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.
El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la demandada por las razones ampliamente expuestas.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2018-00591-00

01
005841
AUTO

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de títulos. Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto en la cuenta única.

La liquidación a 30 de junio de 2019 en firme suma \$8.680.649,00 M/CTE, y las costas \$246.500,00 M/CTE.

Por tanto se accederá a lo solicitado,

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ c.c. 38.603.730 los siguientes títulos judiciales como abono a la deuda:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002409896	9002235565	COOPERATIVA DE OCCID COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 234.826,00
469030002409897	9002235565	COOPERATIVA DE OCCID COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 469.651,00
469030002409898	9002235565	COOPERATIVA DE OCCID COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 582.653,00
469030002409899	9002235565	COOPERATIVA DE OCCID COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 490.785,00
469030002418082	9002235565	COOPERATIVA DE OCCID COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 490.786,00
469030002434731	9002235565	COOPERATIVA DE OCCID COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 466.516,00

17/10/201911:27 a.m. cuenta unciad rad. 30-2018-591

Total Valor \$ 2.735.217,00

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos E. Aguado Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 17 de 2019

RAD. 2016-00751 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005851

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar el demandado NELSON ANTONIO LOPEZ VELEZ, identificado con C.C. 1.118.290.233, como empleado o trabajador de la empresa CENTRO DE EDUCACION EN TECNOLOGIA - CENTEC. LIBRESE oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$37.500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 17 de 2019

RAD. 2017-00598 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.

005850

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SURTIPOLO INZA, de propiedad de la demandada OLIVA MARINA IBARRA CASAMACHIN, con C.C. 34.566.535. **OFICIESE por secretaría.**

Líbrese oficio a la CAMARA DE COMERCIO de Cali – Valle, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren en los libros respectivos que se llevan en esa oficina y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de existencia y representación legal de establecimiento de comercio SURTIPOLO INZA, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005866

Rad. 24-2015-00110-00

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Aclarar en el auto de fecha 7 de octubre de 2019, que el beneficiario de la orden de pago PHANOR CUERO ROA se identifica con la c.c. 16.654.000, para que se tenga en cuenta al elaborar la orden de pago allí contenida.

CUMPLASE,

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

13

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2016-00234-00

AUTO

005865

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Manifiesta el demandante que el derecho que detenta la demandada JULIANA LUNA GARCIA sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-125082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, es del 20% y que a esa conclusión llega del registro efectuado en el folio de matrícula inmobiliaria de la Sentencia del 23 de febrero de 1959 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, y No. 1007 de 1 de febrero de 1999 del Juzgado Décimo de Familia de Cali.

A efectos de dar continuidad al proceso se solicitará a la parte demandante que acredite en debida forma el porcentaje de propiedad que detenta la demandada JULIANA LUNA GARCIA sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-125082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali una vez que el registro que se hizo de las sentencias mencionadas no cuentan con información al respecto dentro del certificado de tradición del bien inmueble.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que **ACREDITE EN DEBIDA FORMA el porcentaje de propiedad que detenta la demandada JULIANA LUNA GARCIA** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-125082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, embargados y secuestrados en este asunto.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto No. 005848

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-032-2016-00676-00

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa la existencia de títulos por la suma de \$7.581.784,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el demandante a folios 82 C1

SEGUNDO. EN FIRME se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

SE DEJA en conocimiento el reflejo de títulos.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 14-2016-00087-00

AUTO No. 005847

Santiago de Cali, Octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Reproducir los oficios de embargo ordenados en auto de fecha 29 de febrero de 2016 – folio 2 c2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-10-2019

Secretario

*Juicio de Homologación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16

005846

Auto No _____

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00791-00

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el demandante FNG a folios 117 y 118 C1

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 17 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NADINE ARCILA GONZALEZ
DEMANDADO : LISBE NELLY FLOREZ SARRIA

005845

Auto No _____

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-022-2018-00493-00

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **NADINE ARCILA GONZALEZ** contra **LISBE NELLY FLOREZ SARRIA** por pago total de la OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 17 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : ALBERT RODRIGUEZ TORRES

Auto No 005843

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00194-00

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOOMEVA S.A.** contra **ALBERT RODRIGUEZ TORRES** por pago total de la **OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 13-2015-00344-00**

AUTO 005864

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de devolución del Oficio 0004-2155 de 25 de septiembre de 2019 dirigido a AGENCIAS DE VIAJES TIERRA Y SOL.

Se ordena su reproducción y se conmina al demandante para que adelante su diligenciamiento de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario
*Juzgado 4 Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RAD. 8-2017-00193-00

Auto No. 005863
Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. Se observa que los títulos retenidos para este asunto se encuentran en el Juzgado de origen por tanto se solicitara su conversión. Y Se requerirá al pagador de COLGATE PALMOLIVE para que dé continuidad a la medida. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR AL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003008-2017-00193-00, EJECUTIVO de MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ contra JHAMER PAREDES CORREA C.C. 94.512.816.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-008-2017-00193-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de COLGATE PALMOLIVE solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado JHAMER PAREDES CORREA c.c. 94.512.816 que le fue comunicada mediante OFICIO No. 826 de 27 de marzo de 2017 y No. 3820 de 16 de noviembre de 2018 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI los que deben efectuarse a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso con RADICACION No. 760014003008-2017-00193-00, EJECUTIVO de MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ contra JHAMER PAREDES CORREA C.C. 94.512.816. EL LIMITE de la medida es de \$30.000.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretario

21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 7-2015-00915-00

AUTO 005862

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante se revisen las órdenes de pago emitidas en el proceso y las de transferencia por remanentes una vez que se incluyeron los mismos títulos.

Revisados los ordenamientos contenidos en los autos de 31 de julio de 2019, folio 124 y 7 de octubre de 2019, fol. 137 y la orden de terminación del proceso, folio 132, es evidente que le asiste la razón en su petición.

Por tanto se deja sin efecto el auto de fecha 7 de octubre de 2019, una vez que a la fecha no se encuentran títulos que correspondan a excedentes del pago ordenado en auto de 31 de julio de 2019 para dejar por remanentes a favor del proceso 18-2013-00764-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. REMITASE el expediente al AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES de la Oficina de Apoyo de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que se dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 31 de julio de 2019 y 13 de agosto de 2019 num. 1º Incisos 2 y 3 (fol. 124 y 132)

Segundo. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 7 de octubre de 2019 por las razones expuestas.

Tercero. POR SECRETARIA librense los oficios de desembargo en la forma ordenada en auto de 13 de agosto de 2019, fol. 132.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 20-2019-00619-00

005861

AUTO

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigido a BANCO FINANDINA.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2016-00669-00**

AUTO - 005860

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por **BODEGAS J.M. S.A.S.** y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 17 de 2019

RAD. 2009-01291 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

005854

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar en el banco BANCOMPARTIR, a nombre del demandado DIEGO FERNANDO ALBORNOZ JARAMILLO, con C.C. 6.136.935. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$20.730.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 17 de 2019

RAD. 2013-00365 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

005853
Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en el banco BANCOMPARTIR, a nombre del demandado JOSE DUBIER VALDES MENESES, con C.C. 16.833.268. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$19.995.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pinzon Cano
Secretaria

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 17 de 2019

RAD. 2009-01230 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005852

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar en el banco BANCOMPARTIR, a nombre del demandado CARLOS ANDRES ARGOTY BOTERO, con C.C. 4.376.630. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$170.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2019

*Asignada a Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 10-2019-00168-00

AUTO No. 005840

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandada la terminación del proceso sin demostrar mediante liquidación, que la obligación se encuentra cancelada tal como lo consagra el art. 461 CGP¹.

No esta demás, solicitar al memorialista que se remita a lo anunciado en auto de fecha 7 de octubre de 2019, folio 33 c1, que aprobó la liquidación del crédito por \$5.686.386,67 M/CTE, que a la fecha no se han entregado abonos y que la obligación a cargo de la demandada no se prueba que se encuentre cubierta en este momento. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se verifica la existencia de títulos para este asunto, por tanto se dispondrá la entrega de dineros que cubran el valor hasta la liquidación y costas en firme.

Reitera el despacho que a la petición de terminación por cuenta de la parte ejecutada debe acompañarse de una liquidación que pruebe que su solicitud se encuentra ajustada al trámite del proceso y al procedimiento.

Por las razones expuestas se negará su petición y se dispondrá la entrega de dineros al demandante en la forma ya indicada como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE ORDENA ENTREGAR a la parte demandante **FIDELINA CARDONA CORREA c.c. 24.729.862**, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002413263	24729862	FIDELINA CARDONA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 692.339,00
469030002413264	24729862	FIDELINA CARDONA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 692.339,00
469030002413265	24729862	FELINA CARDONA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 672.165,00
469030002413266	24729862	FIDELINA CARDONA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 692.339,00

17/10/201911:56 a.m. cuenta unica rad. 10-2019-00168-00

Total Valor \$ 2.749.182,00

¹ Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

TERCERO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO el reflejo de la cuenta adquirido a través del medio descrito en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 21-10-2019

*Juzgado de Ejecución
C. Municipales
Secretario
Carlos Edmundo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2015-863-00

AUTO No. 005839

Santiago de Cali, Octubre Diecisiete (17) de Dos Mil Diecinueve.

Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la ejecutante COOADAMS contra el auto No. 4950 del 05 de septiembre de 2019 en el que se resuelve negar solicitud de dación en pago suscrita entre COOPERATIVA MULTIACTIVA COADAMS y el ejecutado REINALDO GARCIA FRANCO.

Funda la solicitud en que el vehículo automotor objeto de dación en pago, se encuentra con prenda a favor de COADAMS. Que el 19 de mayo de 2019, la Secretaria de Transito levanta el embargo del vehículo propuesto por MONDELEZ COLOMBIA SAS e inscribe el embargo y secuestro a favor de Cooadams. El 10 de Julio de 2019 se realiza secuestro del vehículo, y entre las partes se realiza una dación en pago con el propósito de cancelar la obligación acumulada con la entrega del vehículo de placas MJN 761. Que el despacho niega la terminación por dación en virtud de la existencia de la acumulación de procesos por cuenta de Mondelez sin tener en cuenta que existe una prenda a favor de su representada y que los procesos acumulados son dos procesos diferentes en uno, que es imposible que los demandantes se pongan de acuerdo sobre la forma en el que el demandado debe pagarles, situación que según el inconforme es exigido de manera caprichosa por el Juzgado, sin fundamento jurídico y vulneración al debido proceso.

Al recurso se le aplico el trámite pertinente, sin que se presentaran replicas.

CONSIDERACIONES:

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que *"quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque"*.

Para adentrarnos en el caso, se hacen las siguientes precisiones:

- (i) Con fecha 17 de Noviembre de 2015 dentro del proceso Ejecutivo Singular (principal) se libró mandamiento ejecutivo en contra del señor REINALDO GARCIA FRANCO a favor de MONDELEZ COLOMBIA SAS, con auto de seguir adelante la ejecución del 14 de Octubre de 2016. Dentro de las medidas cautelares decretadas y practicadas se encuentra el vehículo automotor de placas **MJN 761** propiedad del ejecutado, sobre el que recaiga una prenda a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COOADAMS.
- (ii) Con escrito del 8 de abril de 2019 la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COOADAMS presenta demanda ejecutiva acumulada para la efectividad de la garantía real y en consecuencia de decreta medida cautelar sobre el vehículo objeto de prenda, registrada en el respectivo certificado de tradición del bien.

El Art. 463 del C.G.P. refiere la acumulación de demandas y las reglas que deben seguirse entre las que ameritan para el caso enunciar *"Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:*

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

Aunado a lo anterior, el C.C. dispone la existencia de objeto ilícito en la enajenación cuando:

" (...)

1o.) De las cosas que no están en el comercio.

2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.

3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

4o.) <Ordinal derogado por el artículo 698 del Código de Procedimiento Civil>".

Por lo expuesto, se le indica al inconforme que no es capricho del Despacho la negación de aceptar la dación de pago, sino por el contrario es la Ley quien protege a los acreedores acumulados con fundamento en las normas citadas y a lo argumentado en auto 4188 de 29/07/2019 visible a Fl. 43 Demanda acumulada. Se itera no se puede disponer del bien mueble por pertenecer a un proceso con acumulación y ser garantía de estos.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Mantener en su integridad el auto 4950 fechado el 05 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NIEGASE el recurso de apelación por no ser susceptible de este al tenor del Art. 321 ni norma especial que lo señale.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 de OCTUBRE DE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2009-00590-00

005844

AUTO No. _____

Santiago de Cali, octubre diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandada la terminación del proceso sin demostrar mediante liquidación, que la obligación se encuentra cancelada tal como lo consagra el art. 461 CGP¹.

No esta demás, solicitar al memorialista que se remita a lo anunciado en auto de fecha 21 de febrero de 2018, folio 146, que resolvió petición en el mismo sentido, advirtiéndose que la obligación a cargo del demandado no se encontraba cubierta en ese momento.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se verifica la existencia de títulos para este asunto, por tanto se dispondrá la entrega de dineros que cubran el valor hasta la liquidación en firme – fol. – folio 133 y 134 c1, y tomando en cuenta que se han abonado \$3.638.712,00 M/CTE se entregarán \$583.247,00 M/CTE, imponiéndose a las partes la carga de actualizar la liquidación del crédito siguiendo los lineamientos contenidos en la providencia de fecha 24 de mayo de 2016 – fol. 133 y ss y con imputación de los abonos, a saber:

14 de noviembre de 2017 la suma de \$1.902.651,00 M/CTE – fol. 136

7 de febrero de 2018 la suma de \$1.736.061,00 M/CTE – fol. 146

20 de septiembre de 2019 la suma de \$96.924,00 M/CTE.

Reitera el despacho que a la petición de terminación por cuenta de la parte ejecutada debe acompañarse de una liquidación que pruebe que su solicitud se encuentra ajustada al trámite del proceso y al procedimiento.

Por las razones expuestas se negará su petición, se dispondrá la entrega de dineros al demandante en la forma ya indicada como abono a la obligación y se conmina a las partes para que actualicen la liquidación del crédito tomando en cuenta las observaciones aquí contenidas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandada, por las razones expuestas.

¹ Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

SEGUNDO. SE ORDENA ENTREGAR a la parte demandante MANUEL FERNANDO TENORIO PEÑA c.c. 16.622.133, como abono a la deuda, la suma de \$583.247,00 M/CTE.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002219626	29212330	AYALA CONSUELO TENORIO	IMPRESO EN	05/06/2018	NO APLICA	\$ 186.551,00
469030002233059	29212330	AYALA CONSUELO TENORIO	IMPRESO EN	04/07/2018	NO APLICA	\$ 251.220,00
469030002247358	29212330	AYALA CONSUELO TENORIO	IMPRESO EN	02/08/2018	NO APLICA	\$ 145.476,00

TERCERO. SE CONMINA a las partes para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos, acto sin el cual no se dispondrán nuevas entregas de dineros.

CUARTO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO el reflejo de la cuenta adquirido a través del medio descrito en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-10-2019

Secretario
Juan Carlos Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario